



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00167, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
 Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2015 00167 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 14 de mayo de 2015 (Arch.01-fl-58) y fue por:

- \$5.122.838 por concepto de retroactivo por incremento pensional del 14% desde el 27 de enero de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2014.
- Por los incrementos que se causen a partir del 1° de octubre de 2014 y mientras que subsistan las causas que dieron su origen.
- Por la indexación de las sumas adeudadas a partir del 27 de enero de 2010, hasta que se efectúe su pago.
- \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario
- Por el valor de las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

La ejecutada en cumplimiento del mandamiento de pago profirió la Resolución GNR 350204 de 6 de noviembre de 2015, en virtud de la cual reconoció la suma de \$5.122.838 por concepto de retroactivo por incremento pensional del 14% desde el 27 de enero de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2014, \$1.357.382 por los incrementos que van del 1° de octubre de 2014 al 1° de noviembre de 2015 (corte de nómina) y \$547.715 por concepto de la indexación de las sumas anteriormente señaladas.

Mediante auto del 14 de junio de 2016, se declaró el pago parcial de la obligación y se siguió adelante la ejecución por las costas del proceso ordinario y ejecutivo (Arch 1 – fl.90).

El Despacho mediante providencia del 22 de mayo de 2018 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 1° de julio de 2022, en el que manifestó que no adeuda saldo alguno.

Sin embargo, se advierte que la entidad ejecutada no acreditó haber realizado el pago directamente al ejecutante de la suma de \$300.000 que corresponde a las costas del proceso ordinario, la cual es el único concepto pendiente de cancelar, pues, si bien en auto de 14 de junio de 2016 se siguió adelante por las costas del proceso ejecutivo, lo cierto es que, no se advierte condena alguna por este ítem. Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio la elaboró y encontró los siguientes valores:

CONCEPTO	MONTO
COTAS PROCESO ORDINARIO	\$300.000
TOTAL	\$300.000

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$300.000**

Ahora, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra el título 400100006438499 por valor de \$ 300.000, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 República de Colombia

Así las cosas, se ordenará entregar el título 400100006438499 por valor de **\$300.000** al señor Álvaro Antonio González González identificado con c.c. 19.239.733 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$ 300.000**.

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

TERCERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Álvaro Antonio González González contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, por **pago total de la obligación**.

CUARTO: Entregar el título 400100006438499 por valor de **\$300.000** al señor Álvaro Antonio González González identificado con c.c. 19.239.733 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

SEXTO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

SEPTIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 043 del 12 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5b29892634121970fa4d61f999a706b2b0197d93acbf5d60eb711796387694

Documento generado en 09/09/2022 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>